



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Helicóptero
Jover*

CIRCULAR No. 4143.3.22.2.1. 035

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2015

PARA: RECTORES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: PASOS A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LOS RECTORES PARA LA ATENCIÓN DE TOMAS DE LA PLANTA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SANTIAGO DE CALI.

La Secretaría de Educación Municipal se permite indicar a los rectores de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali los pasos a tener en cuenta en el evento de presentarse tomas de las instalaciones físicas de los Planteles Educativos en los siguientes términos:

MARCO LEGAL

La Constitución Política colombiana, respecto de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes prescribe: *“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Además el artículo 67 de la Carta prescribe que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables*

*AM
7*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 define las instituciones educativas “como un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales”.

El artículo 10 de la misma normatividad señala las funciones de los rectores o directores entre las cuales señala: “El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

... 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

...

W
✓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

10.13. *Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*

10.14. *Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución...*

Por su parte la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) define en el artículo 3: *"Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad"*.

El artículo 14 de la Ley 1098 señala que: *"La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos"*.

Respecto a los menores de edad, el Código Civil Colombiano, Art. 34, establece que: *"Llámase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos. Las expresiones mayor de edad o mayor, empleadas en las leyes comprenden a los menores que han obtenido habilitación de edad, en todas las cosas y casos en que las leyes no hayan exceptuado expresamente a estos"*.

Texto subrayado: Declarado inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-534 de 2005.

De lo anterior tenemos que la minoría de edad y por consiguiente la ausencia de plena capacidad legal para obrar, suponen una serie de límites tanto a los derechos como a las responsabilidades derivadas de sus actos (sean o no capaces para realizarlos) de la persona menor de edad. La ley establece límites sobre actuaciones que considera que el menor no tiene capacidad legal suficiente para hacer por su cuenta y riesgo, y se le exime de la responsabilidad de actos que se considera no se le pueden imputar por su falta de capacidad para actuar.

El artículo 89 de la Ley de Infancia y Adolescencia reza dentro de las funciones de la Policía de Infancia y Adolescencia la siguiente: "...**FUNCIONES**

ow
Y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:... 3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción...".

La Ley 75 de 1968, Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala entre otras funciones del ICBF la de proveer la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas.

De conformidad con el marco legal arriba citado, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali se dispone a señalar los pasos que deben tener en cuenta los rectores de la Instituciones Educativas en su calidad de administradores de las mismas cuando se presenten tomas de las instalaciones físicas por vía de hecho por parte de los estudiantes:

- 1- Una vez presentada la situación de toma de la planta física (pacífica o no) por parte de los estudiantes de la Institución Educativa, los rectores deberán informar de inmediato al Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Secretaría de Educación Municipal, quien a su vez pondrá al tanto al Secretario de Educación para iniciar con el trámite que conlleve a conjurar la situación.
- 2- Adicionalmente el rector de la Institución Educativa informará de manera oficial a la Personería Municipal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Policía de Infancia y Adolescencia con el fin de solicitar acompañamiento dentro de sus competencias.
- 3- Posteriormente el rector de la Institución Educativa deberá hacer entrega formal y mediante acta de las instalaciones físicas a los representantes de la toma.

Al acta señalada en el párrafo anterior se le deberá anexar el correspondiente inventario, acompañado de ayudas audiovisuales, en el cual constará el estado en el que se encuentra el mobiliario y la planta física de la Institución Educativa al momento de ser tomada, la cual deberá permanecer incólume al momento de la devolución de la planta física por parte de los participantes en la toma.

2
Y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El acta deberá ser suscrita por el rector de la Institución Educativa, los estudiantes mayores de edad, los padres, acudientes o representantes legales de los estudiantes menores de edad que participen de la toma.

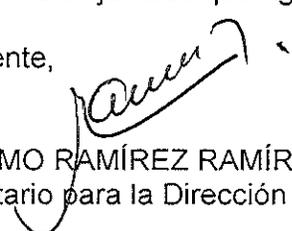
Los representantes o líderes de los estudiantes que participen de la toma se harán responsables por la destrucción o pérdida de los elementos que componen la planta física de la Institución Educativa a partir de la entrega efectuada por parte del rector.

- 4- Informada tal circunstancia a la Secretaría de Educación Municipal, esta iniciará los trámites pertinentes y conducentes a conjurar la situación presentada.
- 5- Una vez solucionada la situación de la toma, se procederá a levantar la correspondiente acta de devolución, en la cual participará el rector de la Institución Educativa, y los representantes o delegados de la Secretaría de Educación Municipal, de la Personería Municipal, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los estudiantes que participaron de la toma y/o los padres, acudientes o representantes legales de los estudiantes menores de edad que participaron de la misma.

Al acta de devolución de la Institución Educativa se le anexará el correspondiente inventario, acompañado igualmente de ayudas audiovisuales, en el cual hará constar el estado en el que se reintegra la planta física de la Institución Educativa, la cual deberá en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser tomada por los estudiantes.

La presente circular se expide con el ánimo de establecer responsabilidades de las consecuencias que pudieren surgir de las tomas estudiantiles a las plantas físicas de la Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali y señalar el marco jurídico que rige tales situaciones.

Cordialmente,


GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ
Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

Proyectó: Carlos Andrés Velasco Franco – Abogado Contratista